



599

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, **23 MAY 1994**

VISTO, el Expediente N^o2183 letra COMFER/93 y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IX artículo 35 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión determina que podrá autorizarse a título precario a comenzar las transmisiones de los Servicios Complementarios cuyos licenciarios acrediten debidamente la presentación de la documentación técnica exigida por la autoridad competente dentro de los plazos que les fueran fijados en el pertinente acto administrativo, por cuyo intermedio se les adjudicara la licencia respectiva.

Que la autorización que se conceda una vez satisfecha la exigencia indicada en el considerando anterior, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el licenciario beneficiario de tal autorización incumpla las prescripciones de la Ley N^o 22.285 en cuyo supuesto deberá cesar de inmediato sus emisiones, sin que las simples transmisiones efectuadas al amparo del referido permiso precario generen derecho alguno a su favor.

Que mediante Resolución N^o085/COMFER/94, se concedió a la firma "EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA", la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto en la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la licenciataria ha cumplimentado el envío de la documentación técnica dentro del plazo fijado por el artículo 4^o de la Resolución citada precedentemente en tal tiempo y forma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1^o del Decreto N^o1781/92 y conforme a lo establecido en la Resolución N^o 510/COMFER/94,

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION Y FISCALIZACION
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1^o.- Autorizase a la firma "EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA", a comenzar las transmisiones en forma precaria del servicio adjudicado por Resolución N^o085/COMFER/94, para la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2^o.- La autorización que se concede en el presente acto administrativo, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia, cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el licenciario beneficiario de la presente autorización incumpla las prescripciones de la Ley N^o22.285, en cuyo supuesto deberá cesar de inmediato sus emisiones, a simple requerimiento de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y sin que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente autorización precaria genere

Handwritten signature and initials in a box, with additional initials below.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

derecho alguno a su favor.
ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE
(PERMANENTE).

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS	
FUB	CSB
<i>[Handwritten signature]</i>	
<i>[Handwritten signature]</i>	

CARLOS ALBERTO ALDERETE
DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

599

RESOLUCION NO. /COMFER/94
EXPEDIENTE N°2183/COMFER/93